5216

1595

Romana O ave Bergosche Heredad

RELICION de lo comprad ves de Processas de P

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLCA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERWES Y SÁBADOS,

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Ayer, á las doce de la manana, se celebró el matrimonio de S. M. el REY con la Infanta de España Doña María de las Mercedes de Orleans y Borbon en la Real Basílica de Atocha. Fueron padrinos S. M. el Rey D. Francisco de Asís y S. M. la Reina Cristina, y en su nombre S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias. Asistieron tambien á la ceremonia las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia; los Sermos. Sres Infantes Duques de Montpensier con sus hijos D. Antonio y D. Cristina, y la Serma. Sra. Infanta Doña Cristina, viuda del Infante D. Sebastian; los Embajadores y Enviados extraordinarios y el Cuerpo diplomático acreditado en Madrid; los Ministros, Comisiones de los Cuerpos Colegisladores; los Gentiles-hombres y Damas, y todos los altos dignatarios de la Córte. Asimismo asistieron los Capitanes Generales de Ejército, Caballeros del Toison y Embajadores, y un numeroso y brillante concurso

La ceremonia fué solemnísima y la afluencia de gente en las calles por donde pasó la comitiva Real, inmensa; siendo acogidos los Augustos Menarcas con vivas demostraciones de afecto por todas partes.

Eggro.

Por la tarde presenciaron los Reyes el desfile de la guarnicion de Madrid desde el balcon principal de la fachada de Oriente del Palacio Real.

SS. MM. el Rev D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, SS. MM. el Rey D. Francisco de Asís y Doña María Cristina, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier y sus Augustos Hijos.

(Gaceta 24 de Enero.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

COMISION PROVINCIAL

Sesion extraordinaria de 19 de Abril de 1877.

CONTINUACION. (1)

favor del municipio de 4 escudos 680, milésimas.

Subsanados los defectos que se observaron en las cuentas mnuicipales de Najera pertenecientes al año económico de 1869-70, y habiendo sido aprobadas por la junta municipal, sin presentarse reclamacion alguna; se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando procede su aprobacion con

(1) Véase Bolerin núm. 13.

un a'cance à favor del depositario de mil setecientos escudos quinientas ochenta y cuatro milésimas.

Atendiendo à que con arreglo à lo dispuesto en la Real orden circular de 5 de Enero de este año, dictada para llevar à complimiento la ley de 16 de Diciembre anterior corresponde al Senor Gobernador la aprobacion, oyendo à la Comision provincial, de todas las cuentas de Ayuntamientos en que no haya recaido resolucion definitiva, se acordo remitir á la espresada autoridad las cuentas pendientes, así como el libro del registro especial, y que para auxiliar en su examen pasen temporaimente à la Secretaria de este Gobierno los Sres oficiales de la de esta corpor cioa D. Rafael Arias y don Pablo Arregui y que del examen de las mismas cuentas cuando se remitan al informe de esta Comision se encarguen los oficiales D. Juan Crisóstomo Mata y D. Gerónimo Pastor.

A comunicacion del Alcalde de Torrecilla sobre Alesanco haciendo algunas consultas sobre cuentas del Pósito se acordó contestar que el Alcalde anterior está obligado á rendir la cuenta y ordenacion de la distribucion de los fondos del Pósito la cual juntamente con la del depositario que debe rendir por separado, será sometida despues de informada por el regidor síndico à la censura del Ayuntamiento, siguiendo la tramitacion que prescribe la ley municipal vigente exigiendo la responsibilidad de todas las partidas de granos que no están debidamente justificadas con fos respectivos libramientos de salidas de granos, que como ordenador de pagos debió expedir, firmados por los interesados y sus fiadores y tomada razon por el Secretario como interventor del Pósito.

Examinadas las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Ausejo; se acordó remitirlas al Señor Gobernador civil, informando en el sentido de que sean aprobadas.

Examinadas las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Cenicero y observando que la parte penal no se halla conforme con lo dispuesto en el art. 72 de la ley municipal, pues señalada en el censo oficial con 2.088 habitantes la poblacion de dicha villa, no puede exceder el máximun de las multas de quince pesetas, se acordó informar al Sr. Gobernador civil procede su aprobacion limitando al tipo indicado el náximun las demultas que comprenden los artículos del 20 al 39, del 54 al 60, del 62 al 66, del 81 al 100 y del 108 al 111.

Examinadas las ordenanzas municipales de Torrecilla sobre Alesanco y apareciendo que no se hallan aprobadas por el Ayuntamiento se acordó devolverlas para que se llene este requisito.

Examinado el expediente promovido por el Aynntamiento de Aguilar del Rio Alhama en solicitud de que se exceptuen de la venta vários terrenos, se acordó informar favorablemente la peticion del Ayuntamiento.

Se diò cuenta de una esposicion de D. Pedro José Trivijano, vecino de Albelda y D. Gregorio Gimenez que lo es de esta Capital, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de la misma, que al concederles permiso para construir el primer cuerpo de dos casas que proyectan edificar en un terreno de su propiedad, les fijó la condicion precisa de que en el término de un año ha de llevarse à efecto la construccion detallada en el piano presentado, incurriendo en caso contrario en la imposibilidad que establece el caso 11 de la Real orden de 9 de Febrero de 1863. Visto el informe del Ayuntamiento: Resultando que los esponentes presentaron un proyecto perfectamente acabado, el Ayuntamiento. lo adoptó y concedió licencia para construir el primer cuerpo prorogando por espacio de un año el término para continuar la construccion à fin de evitar que siguiesen los abusos con daño del ornato publico: Resultando que el

(Se continuard.)

ADMINISTRACION ECONÓMICA.

RELACION de los compradores de Bienes Nacionales cuyos plazos vencen en las fechas que se expresan à continuacion.

ÚMERO l pagaré.	NOMBRES de los compraderes.	CLASE	Procedencia	NÚMERO del inventario.	PUBBLO donde radican las fincas.	PLAZOS.	DIA.	MES.	ANO.	IMPORTE. Pesetas. Cénts.
3215	Romana Olave Bergonche	Heredad	Clero	3709	Vitoria.	12	28	Enero.	1878	36 38
3216	El mismo.			3149 3178	Id.					5 78 8 78
3217 3218	El mismo.		AT	3308	10.	MA				10
3219 3220	El mismo.	多個是国	I ELEM	3709 3707	ld.	5 2 5				27 50 18 88
5221	El mismo.			3690	Id.					37 50
5222 3223	El mismo.	ECHRICATOR DE LA CO	and the same	3691 3744	ld.		10000			11 25 57 30
5224	El mismo.	SABA	x san	3452 3470	s, mr.blacorres	BREE	ROLL	rangua	2.5	5 13 52 50
3225 3226	El mismo.	AAVANA V		3780	ld.					26 50
3227 3228	El mismo.			2257 2347	ld.	de afecto	anoineal.	w. I demo	INNE	62 63 36 7 38 A C
5229	Cenicero 7 comsim 13 que		depositari	3509	Id.	0111110011	rles.	o esb and	AULI	51 58
	Blansmod es en lang		os quini imos,	3708	10.	presence	land sl	Pel		6 38 7 38
3251 3252	El mismo. seud la		lgoris too	3310	ibusia Id. inimas			Reyes		126 20
3233	El mismo	r de co	fen eireut	0000	of priible disposito	led le el	drid des	16 ob	CONSE	36 50 119/310125
3235	na villa, no lomaimela eder		ebelede,	FAAA	Oriental 5 de En	chada da		Inqia		23 75 18 30 88
3236 5237	acordó inforcomaim El minos	Se- 8e	a ley de 1 esponde a	3290	odmeinid ld.	1.	lacio Re	ri leb	.501	11 58
3238. 3246	El mismo. Pedro Agustin Herrero.	io kan	hacion, oy	1 000/	edad non Id. osaol		10 .11.11	at al -am	ol 6b e	8 75 00b 28 8 13 7A
3247	Alejo Arnedo.	10 281	de toda	16 mil	lu.	Maria de	1	1777	matrime l	28 les -78 susa
3248	Bernardo S Cenzano. Ildefonso Tecedor.	100	p gy zoli definitiv	5195 5184	Baños Rioja.	bules	-	mi ga Blai	on la lufa	22 15 . 50 a ob
3250	Segundo Gimileo.	leb :	resada au	3134 3190	Sio Domingo	eficio dist		las De	Harin de	80 22 au 60 d 61
5252 3255	Pedro Aransay. Andrés Aransay.	omo		1910 8565 Mas	Ojacastro.		. Sra. 1	bon Serms		40
3254 3 3255 4	Bernardo S. Cenzano. José Leon Azpeitia.	que les	pecial, y	7101	Franci, bl para aux	d Rey D			a de Aldo	
3256	El mismotory A 19 703	este das	examen cretaria de	1500	Alemanut Idenitain	na Maria				6 95
3258 3259	Mannel Rioja actiev	de so	tales de l	29:10 5446	Sto. Domingo.	s. Infant:			is y S. M	29 25 25 46 58 11 58 11 58 11 58
3260	El mismo.		uel Arias y	3467	aria del esta corpe		del Pilat			6 al 50 A 6
3262 10 3263 11	Esteban Cereceda. Angel Marin Jany A le non	ob -im	es examet	9940	main and II.	Maria H		la de la como		A aspital ob sees
5264 5265	Hilario Riaño, e smedia El mismo, el el cont	se Ri	a Comision	3280	hi is and id.	ensier y			las Ser	125 13 noic
3267	Angel Marin.		D. Juan	2900	Id.		Hijos			atmas 85 enongs In
5268 03 3269	Meliton Arenas.		licalde de	19b2940 oin	Logrono.	cotar 21 de La		ap.	1	375 13
3270 3271	e dio cuentomaim El mismo, omaim El Pedro Jose, omaim El	100	eaciendo a	2.744	ld.	20,12 81001		108		10
5272	El mismo.	olisi	ntas del II	3236	ld.		- CONTRACTOR OF	0.05		102 87
3273	obas Elsmismo.	ien- es	rendir la c	3559	e reirelas Id. 12 FAZ	ON PRO	VASTRIA		risting, v	31 25 166 010 581 A
3275	otani El mismo .lab obrauca	de el	istribucion	3009	nebno y al Id.	011110	THE CHI	ris-		87 63 mas
3276 3277	El mismo. enstrair custo de El mismo.	ren miss	mal juntar	3530	at mon at 11.		1	-26-	ite D. Seb	ina, viuda dai lnia
3278 3279	softie mismo.	tida dos	será sem	0110	AL Id. Id.	PROVINGE	LOISIMO) -ei	res y Est	54 nd 13 ; asi
3280	eno de su promeim las ajo	not nobi	or el re	sh3177 lat	.bl despues de	Cl sh pri	Anithan bara	od.		16 75
3281 32×2	El mismo, seiserq no		Ayuntamie	3496	le Almbi sindico a .	1877.		1	ado en 1	trid: 12s Minghans
3283 3284	Benito Ruiz. sh ad ons		que pre	4014	Sto. Domingo.			180	degislador	6 87
3285	en ale mismoundi abalan	das pres	ns las par	1853	I anoques al Id.	(1) .noion	11/11/10J		es y Dam	dm 22 sel 500 ao
\$286 3287	Meliton Arenas.		deb dame	40-7	soasig ob Id.	io de 4 es o	disingui te		ignetarios	20 3 20 50
3288	Gaspar Gomez.	nue Febr	granos,	5314	Castanares.		19.21		isistieron	ome15 ish 75 100 n
3290	oup Rimismoli colnectors	P8- 1 47	s debió ex	5307 bs	es ob bildens or de conse	p son leh	E01 201:00	edic ou	de kjeri	A 3/
3291 3292	ntes presentemaimal Troyer		resades y	Perse	menpale, blanderes y	BERLES BER	D ZBI AB	01.7198	only no	WW Bin
3293	El mismo,		el Pósito	5310	moo eiseld.	1-70, y	D81 eb	to somica 12	d v carre	31 25
3294 3295	El mismo.	ei- con	16292 min			ta junia in	phadus por		solemnisi	0 10
	spacio de u, cmaimila ratio		Lyuniamie die	5358	and report to the			sid bis	ne elney	6 95
	Julian Banares single on		bnemiole	7675	dedon sould.	at Sr. Cob		Diriosa E7	da com ti	asq 1300 25 sella
	raato publico: Resultando	o leb		e que seau aj					bigoos Sel	continuard. III liss
		wit		las las ordena	Examinad pales forma			188 1 11	as con viv	is Augusto's Monarc

El parrafo 1.º del articulo 11 de la Ley de Presupuestos vigente, hace obligatoria la administracion de la Contribucion Industrial á todos los Ayuntamientos de la Península, con la única limitacion de las excepciones consignadas en el mismo, que expresa detalladamente el Real Decreto de 27 de Julio último. En dicho Real Decreto se establecen las reglas que han de observarse para que tenga cumplido efecto la innovacion acordada, y esta Administracion, cumpliendo con los deberes que respecto al asunto de competian, llevó à cabo con todo celo y exactitud las tramitaciones conducentes á que la espresada recaudacion se ef ctuase con la regularidad y prontitud debidas, pasando los documentos necesaries á la Delegacion del Banco de España con el fin de que no se entorpeciese ni sufriera retraso de especie alguna tan importante ser-

Llevadas pues à cabo las formalidades espuestas, debia esperarse fundadamente que los Ayuntamientos de esta Provincia, inspirándose en los deberes que les estan impuestos y revestidos como se hallan de todas las facultades necesarias para realizar la mandado, cumpliesen exactamente con dicho servicio, entregando á los Recaudadores del Banco de España el importe de sus respectivos cupos, dentro de los p'azos señalados sinser causa de infundada demora, ni producir entorpecimientos que necesaria y directamente vienen à redundar en perjuicio de los intereses del tesoro.

Desgraciadamente se toca este ultimo estremo, y la delegación del Banco [de España ha acudido á esta Dependencia, manifestando los sensibles obstáculos que encuentran sus Agentes para hacer efectiva la cobranza de los cupos industriales, en la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia.

Tan incalificable proceder es á todas luces insostenible, y esta Administracion que no puede consentir los graves perjuicios que se irrogan al Erario de no ingresar en sus arcas las cantidades que legitimamente le corresponden, se dirige hoy à todos los Ayuntamientos de la provincia previ nién loles que, si en lo sucesivo no ciones, ha acordado las disposiciones entregasen à los recaudadores et im- siguientes: porte de los cupos que por la contribucion industrial les estan senalados, trial de los pueblos encabezados para dentro de los plazos que al efecto se el pago de este impuesto que hubieran presijan en cada trimestre, procederá de satisfecho en metálico la totalidad del apremio contra las corporaciones mo- cuarto trimestre de 1875-76 y que no rosas por los medios establecidos en hayan usado aun de la facultad de

favor de tan importante servicio, de cuyo exacto cumplimiento depende tan sólo el que no se acuerden contra los mismos medidas de rigor, siempre onerosas y sensibles y que en su caso estoy resuelto à emplear con todo celo y energia.

Logroño 18 de Enero de 1378.-El Jefe económico, Luis María de Rables.

En la Gaceta de Madrid número 12. correspondiente al dia 12 del actual se halla inserta la orden siguiente:

Por Real orden fecha 15 de Diciembre último sea utoriza al Ayuntamiento de Madrid para celebrar rifas periódicas con aplicacion de sus productos al sostenimiento de la Beneficencia Municipal, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos á lo que determian las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se inserta en es!e Boletin Oficial para conocimiento del público. Logrono 18 de Enero de 1878.-El Jefe económico, Luis M. do Robles.

La Direccion de Contribuciones con fecha 21 de Diciembre último me dice lo que sigue:

En vista del expediente instruido en esta Direccion general con motivo de haber consultado la Administracion económica de la Coruña si podian admitirse à los Ayuntamientos encabezados por la contribucion industrial valores de la primera décima de los titulos del Empréstito en la parte que corresponda, y per consiguiente si dichos Municipios pueden recibirlos de los contribuyentes industriales que, habiendo satisfecho á metálico la totalidad del cuarto trimestre de 1875-76. no han usado aun de la facultad que les compete de aboaar en los referidos valores el décimo de la cuota anual consignado en el recibo del citado trimestre, con arreglo à lo prescrito en la Real orden de 25 de Abril y circular de 29 del mismo mes de 1876, este centro directivo, de conformidad con la intervencion general de la Administracion del Estado y con asentimiento del Banco de España, como Recaudador general de contribu-

1." Los contribuyentes por ladusinstrucciones y legislacion vigentes. Chabonar en valores de la primera déci-La Administracion se cree obligada ma de las láminas del Empréstito napor último á escitar el celo y patrio- cional el 10 por 100 de la cuota de ditismo de los cita los Ayuntamientos en cho año cuyo importe se detalla al

respaldo del recibo del referido trimestre, tienen derecho à satisfacer en dichos valores, como metálico, en cualquiera de los trimestres que venzan, la parte correspondiente pagadera en esa especie, y los Ayuntamientos deberán recibirla.

2. La Recaudacion, al recoger de los Municipios el importe de cada trimestre, y las Administraciones económicas al hacerse cargo del mismo, admit ran los expresados valores siempre que su recepcion se justifique en la forma que se determina.

3. Las Administraciones encargaran à los delegados del Banco que formen la relacion que expresa la regla 14 de la circular de 29 de Abril de 1876, por lo que respecta á los pueblos encabezados y contribuyentes por Industrial que resulten sin haber entregado aun los valores del Empréstito que tieneo derecho á entregar en pago de contribuciones, y pasarán dicha relacion à los Alcaldes de las Iccalidades respectivas á los efectos de la dispo-

4. Los Ayuntamientos dispondrán que el encargado de la cobranza de la contribucion industrial, al recibir valores del Empréstito, con sujecion à la relacion expresada, haga las anotaciones y cumpla lo demás que prescriben las reg'as 12 y 13 de la citada ci cular de 29 de Abril.

5. Al bacerse cargo los agentes de la Delegacion del importe de cada trimestre, ó al entregarlo directamente en la Administracion, se recibirá como metalico à los Ayuntamientos encabezados los valeres que hayan recibido de los contribuyentes, debiendo acempañar al efecto factura detal ada de los que hayan becho efectivo parte de sus cuotas en dicha especie, consignando en una casilla la cantidad admisible, segun los datos de que trata la disposicion 3.", y en otra casilla el sobrante cedido por los contribuyentes.

En los recibos que facilite la Delegacion y en las cartas de pago que espidan las Administraciones, se consignarà bajo la llave de metálico, el importe de la primera casilla con el epigrafe de En valores del Empréstito y despues del total del recibo, se espresará el importe de la segunda casilla con el epigrafe de Valores del Empréstito cedidos por los contribuyentes.

6. Las Administraciones, despues de cerciorarse de que están conformes los valores con el contenido de la relacion y de colejar si el importe admitido à cada contribuyente es el que arroje la relacion que aquellas tienen reservada, segun la regla 15 de la referida circular, haran las anotaciones que determina la misma regla.

dientes serán responsables en primer que los de las capitales si al menos por término, para con la Hacienda, de el propio procedimiento que el emcualquier diferencia que se advierta en- pleado actualmente para pagarles su tre los valores admisibles á cada con- premio respectivo: Considerando que

tribuyente y los que puedan admitir de más ó sin derecho. y al ab otasis rou

Lo que se anuncia en este Boletin Oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes interesados. - home ansivido app

Logrono 21 de Enero de 1878.—El Jese económico, Luis M. de Robles

La Direccion general de Rentas estancadas, en Circular de 1.º del corriente me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 26 de Noviembre últime, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Hé dado cuenta à S. M. el Rey (q. D. g) del expediente instruido en esa Direccion general sobre las modificaciones que deben introducirse en la tarifa vigente de los premios de expendicion de tabacos. En su vista: Resultando del mismo que dicha tarifa fué aprobada en 14 de Junio de 1870 por este Ministerio. que à la vez declaró subsistentes las disposiciones contenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1857 relativa al propio asunto, y que ado'ece de imperfecciones que aconsejan su reforma: Resultando por otra parte que en la actualidad existen unos diez y ocho mil trescientos estancos, de los que muchos pueden suprimirse: Considerando que aunque son varios los sistemas que pueden emplearse para remunerar á los Estarqueros, es el más aceptable aquel que más se aproxime al tanto por ciento único, ya que este no se pueda establecer desde luego: Considerando que por esto mismo deb ria quedar subsistente la tarifa que hoy rige en cuanto á premios de Madrid y capitales de provincia, reformarse sólo por lo respectivo á los demás pueblos: Considerando de consiguiente que abonándose à los expendedores de estos últimos pueblos. el 12 por 100 de la venta mensual has ta 250 pesetas inclusive y el 1 por 100 de la venta mensual hasta 250 pesetas inclusive y el 1 por 100 del exceso, al mismo tiempo de darse un premio proporcional, al que veuda poco se le otorga un estimulo que le hará procurar el aumento de su trà fico: Considerando que ese mismo estimulo es tambien más ventajoso, tanto para el Tesoro como para los expendedores, que lo establecido en la tarifa boy vigente, pues segun esta el Estanquero que vende hoy el importe mensual de 99 pesetas, tiene el mismo premio que el que vende solo por cantidad de 25 pesetas; Considerando que con esta reforma los expen dedores de los pueblos serian retribui-7. Los Ayuntamientos correspon- des, va que no en la misma cuanta

como el sistema adoptado por esta reforma consiste en abonar un tanto por ciento de la venta y no un salario debe quedar sin efecto la prevencion 1. de la tarifa hay vigente, dictada bajo la base de los salarios: Considerando que conviene acordar la supresion de algunos estancos, porque varios pueblos tienen tan escaso vecindario que su consumo debe tener poquisima importancia; Y considerando que siendo obligacion del Gobierno tener puntos de venta en todas las localidades donde hava cierto consumo, las supresiones deben hacerse en los puntos donde haya diferentes espendedurias: S. M. el Rey (q. D. g.), visto lo expuesto por esa Direccion general, oido el parecer de la Intervencion general de la Administracion del Estado, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha dignado mandar: Primero: Que se deje sin efecto la prevencion primera de la Real órden de 23 de Diciembre de 1857. - Seguado: Oue se reforme la vigente tarifa de premios de expendicion de tabacos en la parte relativa à los pueblos, estableciéndose un 12 por 100 de premio sobre la venta mensual hasta 250 pesetas inclusive y el 1 por 100 de exceso. -Tercero: Que se deje subsistente dicha tarifa en cuanto a Madrid y capitales de provincia.-Y cuarto: Que esa Direccion general suprima los estancos que sean innecesarios; pero teniendo muy en cuenta las circunstancias especiales de algunas localidades, atendida la indo e tambien particular de varias de las provincias de Luestro pais .- De Real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos correspon-

Lo que la Dirección traslada à V. S. para su noticia, previniendo e que la preinserta Real orden ha de tener cumplimiento à contar desde la liquidación inclusive del mes actual, ó sea. que el premio de expendicion de labacos por las ventas realizadas en el mismo mes, se abone à los Estanqueros de los pueblos que no sean capitaies de provincia, al respecto de lo que se establece en la tarifa reformada que es adjunta; y entendiéndose por 4 nto derogada la prevencion 1,º de tas que contiene la que se aprobó por Real orden de 23 de Diciembre de 1857, y reformada á la vez la aprobada despues por el Ministerio de Hacienda en 14 de Junio de 1870, en los terminos que determina la citada adjunta, que queda pues vigente.

viene à V. S. se verifique desde luego lo que en circular de 29 de Diciembre último se dispone sobre supresion de estanços, para cumplir así cambien cuanto acerca del particular prefijada Logroño 23 de Enero de 1878. Real orden inserta, à la vez que reco-

esta circu'ar y de quedar en darle complimimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1878 -- Javier Cavestany.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia à los efectos prevenidos en la soberana disposicion que queda inserta

Logroño 19 de Enero de 1878. - El Jese económico, Luis María de Robles.

Direccion general de Rentas Estancadas

Tarifa reformada de los premios que por expendicion de tabacos deben abonarse desde primero de Enero de 1878 con arreglo à la Real orden de 26 de Noviembre de 1877.

of tod so PARA MADRID.

Hasta I 500 pesetas de venta mensual, 7 per 100.

De lo que exceda de 1.500 pesetas, 1 ouciones, y pasaran ,001,709.

PARA LAS CAPITALES DE PRIMERA CIASE, EXCEPTO MADRID.

Hasta 750 pesetas de venta mensual, 9 por 100.

De lo que exceda de 750 pesetas, 1

PARA LAS CAPITALES DE SEGUNDA Y - 1102910 OUTERCERA CLASE IMUD Y 200

Hasta 500 pesetas de venta mensual. 10 por 100.

De lo que exceda de 500 pesetas. la Del-gaeton del impo.001, roq.1.

PARA LOS DEMAS PUEBLOS.

Hasta 250 pesetas de venta mensual,

De lo que exceda de 250 peretas, 1 Madrid t. de Enero de 1878. - El

ANUNCIOS.

Director general, Javier Cavestany

JUNTA PROVINCIAL DE

AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOGROÑO.

Comision de la Exposicion Universal de Paris.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el Deposito provincial para la recepcion de los objetos que se presenten con destino á la Exposicion de Paris, se ha trasladado á Al prepio tiempo la Direccion pre- la Calle de la Compañía número 9 piso bajo, hallandose abierto el despacho, desde las 8 de la mañana hasta las cinco de la tarde. todos los dias.

-El Secretario, Antonio Tadeo mienda a V.S. le avise del recibo de Delgado subs es enp sione un

los valores admisibles à cada cen- premio respectivo: Considerando que

los encontrados sin pasado PRO VINCIA próximo TRAFICO Fos

FERRO-CARRIL

COMPAÑIA

Trenes

presentarse dueno. al anotagildo Estaciones, as de Julio úttimo, En dicho Real Dec Servicio tente. los Destino. 2 pi id. peadencia, manigsta El de Número pediciones las ios cupos industinlesos e de

El Registro de la Propiedad de este partido, se ha trasladado al piso bajo de la casa llamada de las Delicias, sepalada con el pum. 37, en la Ronda del Muro de los Reves, sini al des bab

ESTABLEÇIMIENTO TIPOGRAFICO

LIBRERIA CLÁSICA tos puebles encobez dos

AGUSTIN ORTONEDA,

ántes de la viuda de Menchaca, SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa cuya baratura y gran surtido en el ramo de li

brería no admite competencia en esta capital, à mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas v à precios módicos.

PE

101

C

Bancog

a omel

0

demora,

sus rem

wiener S

Se acaban de recibir los libros de para la segunda enseñanza que se espenden á los precios económicos que se efectuó el año pasado. salamiy noinalsigally emor

EST. TIP. DE F. MENCHACA